Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 781 666
E-mail: munilimpiouoc@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

Limpio, 21 de octubre de 2020.

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, Director General
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: NOTA DNC N° 20812/2020 de fecha 20 de octubre – ID 374.357.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, con respecto a la nota de referencia, en la cual realizan observaciones a la comunicación del proveedor adjudicado del proceso de ***LPN Nº 02/2020*** **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS".** A los efectos de manifestar cuanto sigue:

En cuanto al punto 1:

OBSERVACIÓN: *Observamos que no se ha adjuntado en el SICP la resolución de aprobación de la modificación realizada por parte de la Junta Municipal. Solicitamos remitir dicho acto administrativo.*

RESPUESTA: Al respecto, se informa que la resolución de aprobación por parte de la Junta Municipal fue adjuntada a los archivos remitidos en fecha 14/10/2020 con el nombre autorizacion_jm_1602685170045.pdf. Se vuelve a anexar la Resolución Junta Municipal por la cual se aprueba la modificación realizada.

En cuanto a los puntos 2 y 3:

OBSERVACIÓN: *2. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.*
3. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC.

RESPUESTA: Se informa que hemos tomado debida nota de las recomendaciones dadas y, consecuentemente, dimos cumplimiento a los indicadores establecidos, tal como se ha venido actuando en todos los procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03, llevados a cabo por ésta Convocante.

En cuanto al punto 4:

OBSERVACIÓN: *La normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.*

RESPUESTA: *El motivo por el cual se vio imposibilitado dar cumplimiento al plazo establecido obedece a que la Municipalidad de Limpio se encontraba dando cumplimiento a las normas administrativas y sanitarias emitidas por el Poder Ejecutivo, a los lineamientos de la Secretaria de la Función Pública y a las Disposiciones de la Intendencia Municipal, en cuanto a cierres preventivos para sanitización de las instalaciones y oficinas, como también a los aislamientos preventivos y cuarentenas del personal, que fueron afectados directa e indirectamente por el Covid –19, y consecuentemente todo ello incidió en el desarrollo de las actividades e impactó en el complimiento de los plazos establecidos.*

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 781 666
E-mail: munilimpiouoc@gmail.com

En cuanto al punto 5:

OBSERVACIÓN: *Con relación a lo establecido en la Ley Nº 6355/19, respecto a la constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, indicamos a la convocante que en dicha Ley se establece: "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual termino al culminar la misma."*

RESPUESTA: Se anexa el A.I. Nº 341 de fecha 30 de junio de 2020, por el cual se hace lugar a la suspensión a los efectos de la Ley Nº 6355/2019

A la espera de haber subsanado las observaciones realizadas por esa Dirección Nacional, aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. RAQUEL CHAVEZ DE LOVERA
Directora de la UOC
Municipalidad de Limpio

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 781 666
E-mail: munilimpiouoc@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GRANOS Y ACEITES S.A. Y OTROS C/ LA LEY 6355/2019 "QUE MODIF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 667, AÑO 2020. ---------

A.I. Nº: 341

Asunción, 30 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Abogado JUAN CARLOS MENDONCA BONNET** en representación de las firmas GRANOS y ACEITES S.A., LADERO PARAGUAYO S.A., TRANS CENTER S.R.L., AVALON TRADE AND LOGISTIC S.A., RED LAKE S.A., BELL MOUNT INTERNACIONAL S.A., FITRA S.R.L., CONSORCIO EL COLONO, CONSORCIO SANTA ROSA, CONSORCIO CANOSSIANE, GRUPO CARPAC S.A. y los Señores CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI, ROSA MABEL CAPLI DE CARLSON y MARIA ALEJANDRA MABEL CARLSON CAPLI, en contra de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

Cesar M. Diesel Dupphanne
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRUTOS
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA